

Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la Cooperación Técnica No Reembolsable a ser otorgada por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID hasta por US\$ 500 000,00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento de la Gestión Educativa", cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Educación, a través de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación del Viceministerio de Gestión Institucional.

Artículo 2°.- Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir el Convenio que implemente la Cooperación Técnica No Reembolsable referida en el artículo 1° de la presente resolución; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir los documentos que se requieran para implementar el citado Convenio.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

872980-8

EDUCACION

Formalizan la creación de la Unidad Ejecutora 119: Programa de Mejoramiento de la Educación en Áreas Rurales en el Pliego 010: Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0463-2012-ED

Lima, 29 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, se establece que son principios de la educación peruana, entre otros, la equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad; y la inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades;

Que, el artículo 140 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, concordante con el artículo 70 de la Ley, establece que la red educativa es una instancia de cooperación, articulación, desarrollo de acciones, orientación, intercambio y ayuda recíproca entre instituciones y programas educativos públicos cercanos que lo integran, con la finalidad de mejorar el servicio educativo, intercambiar o desarrollar experiencias de gestión educativa aplicables en la red. Las redes trabajan articuladamente con otras instituciones del sector público, de la sociedad civil y la comunidad;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley, establece que el Ministerio de

Educación dará prioridad a la inversión educativa en las zonas rurales y de menor desarrollo; del mismo modo, la Décima Disposición Complementaria y Transitoria dispone que la conformación y funcionamiento de las redes educativas en escuelas unidocentes y multigrado ubicadas en las áreas rurales y zonas de frontera será materia de una normatividad específica que garantice la eficiencia de su funcionamiento;

Que, con Resolución Suprema N° 001-2007-ED se aprobó el "Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú", el cual establece como una de las políticas educativas el fomentar y apoyar la constitución de redes escolares territoriales responsables del desarrollo educativo local, y priorizar Programas de Apoyo y Acompañamiento Pedagógico con funciones permanentes de servicio a las Redes Escolares;

Que, mediante Código SNIP N° PROG-13-2012-SNIP se registró el Programa de inversión denominado Mejoramiento de los Logros de Aprendizaje en Estudiantes de Educación Básica Regular en Redes Educativas de Zonas Rurales;

Que, el Programa al que se hace referencia en el considerando precedente tiene como objetivo mejorar los logros de aprendizaje en estudiantes de educación básica regular de zonas rurales y de frontera, monolingües y bilingües, en Redes Educativas Priorizadas, a través de la mejora del desempeño docente, la gestión descentralizada y el uso pedagógico de las Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC, con atención a la diversidad cultural, lingüística y enfoque intercultural. El mejorar los logros de aprendizaje de los estudiantes, supone la implementación de estrategias y acciones, que se llevarán a cabo a fin de garantizar aprendizajes fundamentales en: Comunicación, Matemática, Ciencias y Ciudadanía, así como aprendizajes locales priorizados para el ámbito de intervención;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0060-2012-ED, se aprobaron las 72 Redes Educativas Rurales Focalizadas 2012 en las 24 Regiones del país, en contextos bilingües y monolingües castellano hablantes;

Que, el artículo 58 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los titulares de los pliegos presupuestarios proponen a la Dirección Nacional del Presupuesto Público (hoy Dirección General de Presupuesto Público), la creación de unidades ejecutoras, debiendo contar para dicha creación con un presupuesto anual por toda fuente de financiamiento no inferior a Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 10 000 000,00). Las unidades ejecutoras se crean para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad del servicio público, y con sujeción a los siguientes criterios: a) Especialización funcional, cuando la entidad cuenta con una función relevante, cuya administración requiere independencia a fin de garantizar su operatividad y b) Cobertura del servicio, cuando se constituye por la magnitud de la cobertura del servicio público que presta la entidad; asimismo, para la creación de unidades ejecutoras, la entidad debe contar con los recursos necesarios humanos y materiales para su implementación, no pudiendo demandar recursos adicionales a nivel de pliego presupuestario y cumplir con los demás criterios y requisitos que establezca la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante Oficio N°1346-2012-EF/10.01, el Ministerio de Economía y Finanzas, remitió el Informe N° 396-2012-EF/50.06 de la Dirección General de Presupuesto Público, en el cual se señala que emite opinión favorable a la creación de la Unidad Ejecutora "Programa de Mejoramiento de la Educación en Áreas Rurales" en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, mediante Memorando N° 169-2012-EF/50.03, la Dirección General de Presupuesto Público, comunica que se ha incorporado la Unidad Ejecutora 119 Programa de Mejoramiento de la Educación en Áreas Rurales en el Pliego 010: Ministerio de Educación, la misma que se financiará con los recursos provenientes de las Fuentes de Financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias;

Que, habiéndose cumplido los requisitos de especialización funcional, cobertura de servicio y el presupuesto mínimo exigido para la creación de la Unidad Ejecutora, establecidos en el artículo 58 de la Ley N° 28411,



Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los mismos que han sido corroborados por el ente rector del Presupuesto Público, corresponde formalizar la creación de la Unidad Ejecutora 119 Programa de Mejoramiento de la Educación en Áreas Rurales en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la creación de la Unidad Ejecutora 119: Programa de Mejoramiento de la Educación en Áreas Rurales en el Pliego 010: Ministerio de Educación.

Artículo 2.- El Jefe de la Oficina General de Administración, el Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa y el Jefe de la Unidad de Presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación, brindarán apoyo para la implementación y puesta en operación de la Unidad Ejecutora creada en el artículo 1 de la presente Resolución, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cinco (05) días siguientes a su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

872656-1

Oficializan modificación y disponen publicación de la "Guía de Procedimientos para la autorización y registro de Entidades Certificadoras de Competencias de profesionales titulados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior"

RESOLUCIÓN N° 043-2012-SINEACE/P

Lima, 22 de noviembre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 619-2012-MINEDU/SG-SINEACE- CONEACES con fecha 17 Agosto de 2012, que remite el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, a través de su artículo 5° establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", concordante con lo dispuesto en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 28740, establece que el Consejo Superior del SINEACE, es el Ente Rector con autoridad técnico-normativa para dictar las normas y establecer los procedimientos en el ámbito del sistema; siendo, además, responsable del correcto funcionamiento del SINEACE, con arreglo a la función de articulador del funcionamiento de sus órganos operadores, asignada de manera expresa por el artículo 6°, inciso c, de la Ley del SINEACE;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 28740, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED, establece que el Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria (CONEACES), entre otras, tiene la función de aprobar las normas que regulan la autorización y registro de las entidades evaluadoras con fines de acreditación y certificación.

Que, mediante Acuerdo N° 038-2010, de la Sesión N° 022/CONSEJO SUPERIOR-SINEACE de 13 de octubre del 2010, el Consejo Superior del SINEACE dispuso la ratificación de los Acuerdos de Directorio de los órganos operadores, a fin de formalizarlos mediante resolución del SINEACE; disponiendo que en todos los casos se requerirá el acuerdo aprobatorio del Directorio del órgano operador; el informe de la Secretaria Técnica y el acuerdo expreso del Consejo Superior;

Que, mediante Acuerdo N° 801-2012, Sesión N° 193 de 03 de setiembre del 2012, el Directorio del CONEACES aprueba la modificación de la "Guía de Procedimientos para la autorización y registro de Entidades Certificadoras de Competencias de profesionales titulados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior" del CONEACES, mediante la adición del inciso h), al acápite 4.2.1. "De las Entidades Certificadoras", del numeral 4.2;

Que, con arreglo a las consideraciones establecidas en su Acuerdo N° 038-2010-SINEACE, mediante Acuerdo N° 116-2012, de la Sesión N° 41 con fecha 20 de setiembre del 2012, el Consejo Superior del SINEACE acordó oficializar la modificación mediante la adición del inciso h), en el acápite 4.2.1 "De las Entidades Certificadoras", del numeral 4.2, de la "Guía de Procedimientos para la autorización y registro de Entidades Certificadoras de Competencias de profesionales titulados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior", aprobada mediante Acuerdo N° 801-2012 del Directorio del CONEACES;

Que, en Sesión N° 25, Acuerdo N° 007-2011, el Consejo Superior del SINEACE eligió como su Presidenta a la señora Peregrina Morgan Lora, Presidenta de Directorio del IPEBA;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, del SINEACE y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 29158, del Poder Ejecutivo y el Acuerdo N° 038-2010-SINEACE. Estando a lo opinado en el Informe N° 046-2012-COSUSINEACE/ST.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar la modificación de la "Guía de Procedimientos para la autorización y registro de Entidades Certificadoras de Competencias de profesionales titulados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior", aprobada por el Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria – CONEACES, mediante Acuerdo N° 801-2012, documento que, con el inciso adicionado, como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicar la "Guía de Procedimientos para la autorización y registro de Entidades Certificadoras de Competencias de profesionales titulados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior" del CONEACES, con el texto del inciso h), adicionado al acápite 4.2.1 "De las Entidades Certificadoras", del numeral 4.2, en el portal institucional del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE: <http://www.sineace.gob.pe/>, en la misma fecha en que sea publicada esta resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Encargar al Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria – CONEACES, realizar la más amplia difusión a nivel nacional de la Segunda versión de la "Guía de Procedimientos para la autorización y registro de Entidades Certificadoras de Competencias de profesionales titulados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta
SINEACE

872655-1